

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

1. OBJETO DEL INFORME.

El Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Atrys**”) emite el presente informe a los efectos de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, para explicar y justificar la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas bajo el punto segundo de su Orden del Día, relativa a la modificación del artículo 11 de los Estatutos Sociales.

Este informe se pondrá a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.

2. NORMATIVA APLICABLE.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en (i) el artículo 285.1 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que cualquier modificación de los Estatutos Sociales será competencia de la Junta General y (ii) en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que exige que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y un informe escrito con justificación de la misma.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

Se propone la modificación del vigente artículo 11.1 de los Estatutos Sociales, cuya redacción actual fue aprobada por la Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada el 10 de diciembre de 2021, con motivo de la adaptación de los Estatutos Sociales al estatuto de sociedad cotizada. La propuesta de modificación del artículo 11.1 tiene como finalidad la de prever que el número máximo de miembros del Consejo de Administración sea de 14 miembros, en lugar de los 12 actualmente previstos, del que se compone el actual Consejo de Administración de la Sociedad.

La ampliación del número máximo de miembros del Consejo de Administración, de 12 a 14 miembros, tiene encaje en la normativa mercantil aplicable a la Sociedad, toda vez que el artículo 242.1 de la Ley de Sociedades de Capital, prevé que “*el consejo de administración estará formado por un mínimo de tres miembros. Los estatutos fijarán el número de miembros del consejo de administración o bien el máximo y el mínimo, correspondiendo en este caso a la junta de socios la determinación del número concreto de sus componentes*”.

Asimismo, la recomendación número 13 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, aprobado el 18 de febrero de 2015 por acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y revisado en junio de 2020, dispone lo siguiente:

“Que el consejo de administración posea la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que tenga entre

cinco y quince miembros.”

La Sociedad está llevando a cabo, a través de sus órganos de gobierno y asistido por sus asesores, el análisis de las competencias, conocimientos y experiencias de los actuales miembros del Consejo de Administración y la determinación del perfil y capacidades requeridas para desempeñar el cargo de miembro del Consejo de Administración, con el objeto de seleccionar dos nuevos candidatos a desempeñar el cargo de consejero, para su propuesta de nombramiento por la Junta General de accionistas.

4. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA.

“Modificación del artículo 11 de los Estatutos Sociales.

Modificar el artículo 11 de los Estatutos Sociales con el fin de ampliar el número máximo de miembros del Consejo de Administración que componen el citado órgano, hasta un máximo de 14 miembros, inclusive. El artículo 11 tendrá, en lo sucesivo, con derogación de su versión anterior, la siguiente redacción:

11. Del Consejo de Administración

11.1. Composición y duración del cargo

La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de 5 y un máximo de 14 miembros. Los consejeros se integrarán en la categoría de consejeros ejecutivos o consejeros no ejecutivos. En esta última categoría, podrán tener la condición de consejeros dominicales, independientes u otros externos. Estos términos tendrán el significado que les atribuya la legislación vigente aplicable a la Sociedad.

Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de 4 años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración. Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista.

11.2. Cargos

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente, y elegirá un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario; estos últimos podrán no ser consejeros.

11.3. Convocatoria.

El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, y en todo caso, una vez al trimestre.

La convocatoria del Consejo de Administración corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los

miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente mediante carta certificada con acuse de recibo, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes desde que recibió la solicitud.

Asimismo, en caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado, entre otros, para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado.

Las convocatorias del Consejo de Administración serán hechas por escrito dirigido a cada uno de sus miembros, por correo electrónico o por cualquier otro medio, siempre que quede acreditada su recepción, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente.

La convocatoria se cursará ordinariamente con una antelación mínima de cinco días naturales respecto a la fecha prevista para su celebración.

Cuando se convoque una reunión extraordinaria con carácter de urgencia, la convocatoria se efectuará por el presidente con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono y no siendo aplicables ni los plazos ni las formalidades establecidas en los párrafos anteriores para las reuniones previstas en el calendario anual. Las reuniones que se celebren de urgencia tendrán carácter de excepcionales y en ellas únicamente podrá tratarse y resolverse sobre la cuestión que justificase su convocatoria.

11.4. Representación.

Todo consejero podrá hacerse representar por otro consejero. No obstante, los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo. La representación se conferirá por escrito, mediante carta dirigida al Presidente.

11.5. Constitución

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.

Igualmente, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

11.6. Votación y adopción de acuerdos

Sin perjuicio de los preceptivos deberes de abstención, todos los consejeros tendrán

derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, correspondiendo al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.

Cada miembro del Consejo de Administración puede emitir un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica en otro sentido.

Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante dicho sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

11.7. Delegación de facultades

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios consejeros delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables, salvo aquellas que por disposición legal resulten indelegables.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

11.8. Comisiones del Consejo

El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones que contarán, en cada momento, con las facultades que determine la normativa vigente y las que les sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

- (i) La Comisión de Auditoría estará integrada por, al menos, 3 consejeros nombrados por el Consejo de Administración. Todos los miembros de la Comisión serán consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría, al menos, consejeros independientes.*

En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada 4 años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de 1 año desde su cese.

- (ii) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por, al menos, 3 consejeros nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.*

El presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

11.9. Retribución del cargo de consejero

El cargo de consejero de la Sociedad será retribuido.

Los consejeros, en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir de la Sociedad (a) una asignación fija anual, (b) dietas de asistencia, así como (c) un seguro de responsabilidad civil. En ningún caso el importe de la remuneración de los consejeros en su condición de tales podrá exceder de la cantidad máxima anual que a tal efecto fije la Junta General.

Corresponde al Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la distribución, para cada ejercicio, de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los consejeros dentro del límite máximo fijado en la política de retribuciones, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad incluyendo, en su caso, remuneraciones en especie así como la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de accionistas.

Los consejeros serán remunerados adicionalmente, siempre y cuando medie acuerdo de la Junta General a dichos efectos de conformidad con la Ley, con la



entrega de acciones de la Sociedad, opciones sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones.”

En Madrid, a 20 de noviembre de 2023.